



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG835/2022 CON MOTIVO DEL REGISTRO DE DOS COALICIONES TOTALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Senaduría en el estado de Tamaulipas.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión pública, el Senado de la República aprobó la referida Convocatoria en los siguientes términos:

Artículo Primero. *Se convoca a la elección extraordinaria de una fórmula de senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión en el estado de Tamaulipas.*

Artículo Segundo. *La jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará el domingo 19 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de*



Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo Tercero. *Se elegirá una o un senador propietario y una o un senador suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberán cumplir lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Artículo Cuarto. *La calificación, cómputo y declaratoria de la elección de senadoras o senadores por el estado de Tamaulipas se realizará de conformidad con las disposiciones federales en materia electoral correspondientes.*

Artículo Quinto. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.*

Artículo Sexto. *El Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.*

[...]

- II. Acuerdos aprobados por el Consejo General en relación con el Proceso Electoral Extraordinario en Tamaulipas.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023, así como las disposiciones aplicables, identificado con la clave INE/CG833/2022.

Asimismo, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de campaña, identificado con la clave INE/CG834/2022.



Por último, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de una senaduría en el estado de Tamaulipas y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/39/2022, INE/ACRT/65/2022, INE/JGE109/2022 e INE/JGE230/2022 para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, identificado con la clave INE/CG835/2022.*

- III. Registro de convenios de coalición.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” para postular la fórmula de candidatura a Senaduría en Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el estado de Tamaulipas, identificado con la clave INE/CG878/2022. En el punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:*

PRIMERO.- Procede el registro del convenio de la coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, para postular candidatura a la Senaduría de Tamaulipas, presentado por los PPN denominados del Trabajo, y Morena para contender en el PEFET, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

Asimismo, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “Va por México” para postular la fórmula de candidatura a Senaduría en Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el estado de Tamaulipas, identificado con la clave INE/CG879/2022. En el punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:*

PRIMERO.- Procede el registro del convenio de la coalición denominada “Va por México”, para postular candidatura a la Senaduría de Tamaulipas, presentado por los partidos políticos



Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para contender en el PEFET, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad objetividad y paridad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para lo anterior, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.



Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso d) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.

Asimismo, de conformidad con la consideración ocho y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

6. El artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME establece que las pautas podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de coaliciones totales, como en el presente caso por el registro de las coaliciones a) “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por el PT y Morena; y b) “Va por México” conformada por el PAN, PRI y PRD.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir una Senaduría en el estado de Tamaulipas, resultará aplicable lo dispuesto en el título segundo del RRTME.

Atribuciones de la DEPPP

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios.



Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

9. El artículo 87, numeral 1, de la LGPP establece que los PPN podrán formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
10. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese sentido, este Comité estima que la postulación conjunta bajo una misma plataforma electoral para la elección de una Senaduría en el estado de Tamaulipas debe considerarse como coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión. Aunado a que con esa calidad el Consejo General, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG878/2022 e INE/CG879/2022, determinó declarar procedente el registro de los convenios de coalición a) “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por el PT y Morena; y b) “Va por México” conformada por el PAN, PRI y PRD.

11. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.



12. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los PPN integrantes de la coalición a) “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” nombraron a la representación de Morena ante este Comité; y aquellos que integran la coalición b) “Va por México” designaron a la representación del PAN ante este órgano colegiado.
13. No es óbice señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postulados o registrados por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento a alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

14. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022, el Consejo General aprobó el catálogo de emisoras que participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales respectivos, de conformidad con los siguientes periodos:

**Elección de Senaduría**

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	4 de diciembre de 2022	17 de diciembre de 2022	14 días
Intercampaña	18 de diciembre de 2022	27 de diciembre de 2022	10 días
Campaña	28 de diciembre de 2022	15 de febrero de 2023	50 días
Periodo de Reflexión	16 de febrero de 2023	18 de febrero de 2023	3 días
Jornada Electoral	19 de febrero de 2023		1 día

15. Asimismo, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG878/2022 e INE/CG879/2022, el Consejo General determinó declarar procedente el registro de las coaliciones totales denominadas a) “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por el PT y Morena; y b) “Va por México” conformada por el PAN, PRI y PRD, para contender por una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas.
16. Debe precisarse que, aunque el Proceso Electoral Extraordinario referido se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, de conformidad con el calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022, la emisión del presente instrumento coincide con la fecha límite para entrega de materiales y estrategias de la sexta orden de transmisión con vigencia del veintidós al veinticuatro de diciembre de la presente anualidad, correspondiente al periodo de intercampaña, por lo que la nueva distribución de tiempo para las coaliciones totales no tiene efectos inmediatos.
17. En consecuencia, con el objeto de garantizar que las coaliciones totales accedan a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas en el Acuerdo de referencia, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos para que en la nueva distribución sean consideradas las coaliciones “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” y “Va por México”, como un solo partido político, respectivamente, a partir del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, fecha en la que dará inicio el periodo de campaña.

Periodo de campaña con candidaturas independientes

18. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.



19. Atendiendo lo señalado en el artículo 366, numeral 1 y 388, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento de registro por parte del INE.
20. Ahora bien, tomando en consideración los Acuerdos por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023, las disposiciones aplicables y por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de precampaña y campaña, identificados con las claves INE/CG833/2022 e INE/CG834/2022, respectivamente, y toda vez que se tiene por no presentada la manifestación de intención de dos ciudadanos aspirantes a contender en la elección extraordinaria referida, se debe tomar como base el escenario A señalado en el diverso INE/CG835/2022, sin considerar los escenarios B y C, como se menciona a continuación:

Escenario	Federal (Senaduría)
	Candidaturas Independientes
A	0

En atención a la información que antecede, corresponde modificar el modelo de distribución y las pautas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de una Senaduría en el estado de Tamaulipas con motivo del registro de dos coaliciones totales, por lo que las estaciones de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario A.

Premisas

21. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Extraordinario referido se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	28 de diciembre al 15 de febrero	4,100	1,228	2,866	2	4



INE/ACRT/70/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Enseguida se presentan las premisas:

Campaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO, TAMAULIPAS 2022-2023							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 50 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,100 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Numeral 12 del RRTME)
	1,230 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2, 870 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Coalición "Va por México" "VXM"	307	0.5000	0.0000	0	0.00000000	307	308
Partido Acción Nacional	0	0	20.3826	584	0.98137996	584	584
Partido Revolucionario Institucional	0	0	19.8483	569	0.64661655	569	569
Partido de la Revolución Democrática	0	0	4.0904	117	0.39454994	117	117
Partido del Trabajo	0	0	3.6386	104	0.42786280	104	104
Partido Verde Ecologista de México	307	0.5000	6.0924	174	0.85245451	481	482
Movimiento Ciudadano	307	0.5000	7.8470	225	0.20895774	532	533
Morena	0	0	38.1006	1093	0.48817851	1093	1093
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" "JHHT"	307	0.5000	0.0000	0	0.00000000	307	308
TOTAL:	1,228	2	100.0000	2,866	4	4,094	4,098

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---



Reglas de optimización de mensajes

22. Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, así como 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

23. En virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario para elegir una Senaduría en el estado de Tamaulipas se encuentra actualmente en el periodo de precampaña y que, de conformidad con el calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022, la emisión del presente instrumento coincide con la fecha límite para entrega de materiales y estrategias de la sexta orden de transmisión con vigencia del veintidós al veinticuatro de diciembre de la presente anualidad, correspondiente al periodo de intercampaña, la nueva distribución de tiempo para las coaliciones totales no tiene efectos inmediatos.
24. En ese sentido, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el diecinueve de diciembre y el inicio de la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es a partir del inicio de la campaña, esto es, el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:



INE/ACRT/70/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de campaña.

19 de diciembre de 2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
7	19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre	25 al 27 de diciembre y 28 de diciembre***
8	23 de diciembre	24 de diciembre	25 de diciembre	29 al 31 de diciembre
9	26 de diciembre	27 de diciembre	28 de diciembre	1 al 4 de enero
10	30 de diciembre	31 de diciembre	1 de enero	5 al 7 de enero
11	2 de enero	3 de enero	4 de enero	8 al 11 de enero
12	6 de enero	7 de enero	8 de enero	12 al 14 de enero
13	9 de enero	10 de enero	11 de enero	15 al 18 de enero
14	13 de enero	14 de enero	15 de enero	19 al 21 de enero
15	16 de enero	17 de enero	18 de enero	22 al 25 de enero
16	20 de enero	21 de enero	22 de enero	26 al 28 de enero
17	23 de enero	24 de enero	25 de enero	29 de enero al 1 de febrero
18	27 de enero	28 de enero	29 de enero	2 al 4 de febrero
19	30 de enero	31 de enero	1 de febrero	5 al 8 de febrero
20	3 de febrero	4 de febrero	5 de febrero	9 al 11 de febrero
21	6 de febrero	7 de febrero	8 de febrero	12 al 15 de febrero

Nota: La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña



Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

25. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Tamaulipas, desde el inicio de la campaña de la Senaduría hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efecto de lo anterior, se deberá considerar el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022.

Notificación de pautas

26. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
27. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Tamaulipas, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
28. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus de COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Consideración adicional

29. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, bases III, apartados A, B, y C y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167, numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 366, numeral 1; 388, numeral 1 y 393, numeral 1, inciso b).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 87, numeral 1; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d) g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 3, 11 y 12; 16; 19, numeral 5; 33, numeral 1; 34, numerales 1, inciso d) y 2; 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); y 276, numeral 3, inciso j).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022, en cuanto al modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y las coaliciones totales denominadas “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” conformada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, así como “Va por México” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós al quince de febrero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas serán transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través de la Vocalía Ejecutiva de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones aprobado por el Consejo General, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el estado de Tamaulipas, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

